



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE SALINAS  
**LEGISLATURA MUNICIPAL**  
APARTADO 1149, SALINAS, PUERTO RICO 00751

ORDENANZA NÚMERO: 05

SERIE: 2015-2016

**PARA APROBAR EL REGLAMENTO PARA LA INSTALACIÓN Y OPERACIÓN DEL SISTEMA DE VIGILANCIA ELECTRÓNICA DE LA POLICÍA MUNICIPAL DE SALINAS EN DISTINTOS LUGARES DEL MUNICIPIO DE SALINAS; Y PARA OTROS FINES.**

**POR CUANTO:** El Artículo 3.009, Inciso (c) de La Ley Núm. 81 del 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como la Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico, establece dentro de las facultades de la Alcaldesa la autoridad para *Promulgar y publicar las reglas y reglamentos municipales*.

**POR CUANTO:** El Artículo II, Sección 8 de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico expone el derecho a la intimidad.

**POR CUANTO:** Como parte del Plan de Seguridad, la Administración Municipal comenzó la primera fase de instalación del sistema de vigilancia electrónica en distintos lugares de nuestro Municipio.

**POR CUANTO:** Es necesario aprobar el Reglamento para la Instalación y Operación del Sistema de Vigilancia Electrónica de la Policía Municipal de Salinas en distintos lugares del Municipio de Salinas.

**POR CUANTO:** La Ley 81-1991, dispone en su Artículo 5.005, inciso (m), la facultad de la Legislatura Municipal de aprobar aquellas ordenanzas, resoluciones y reglamentos sobre asuntos y materias de la competencia o jurisdicción municipal que, de acuerdo a esta ley o a cualquier otra ley, deban someterse a su consideración y aprobación.

**POR TANTO:** **ORDÉNESE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SALINAS, PUERTO RICO, LO SIGUIENTE:**

**SECCIÓN 1RA:** Se aprueba el **REGLAMENTO PARA LA INSTALACIÓN Y OPERACIÓN DEL SISTEMA DE VIGILANCIA ELECTRÓNICA DE LA POLICÍA MUNICIPAL DE SALINAS EN DISTINTOS LUGARES DEL MUNICIPIO DE SALINAS** que se expone a continuación.

**REGLAMENTO PARA LA INSTALACIÓN Y OPERACIÓN DEL SISTEMA DE VIGILANCIA ELECTRÓNICA DE LA POLICÍA MUNICIPAL DE SALINAS**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El Municipio de Salinas se propone adquirir e instalar, un sistema de Vigilancia Electrónica tomando en consideración el Derecho Constitucional que les protege a nuestros ciudadanos a salvaguardar su intimidad. Este sistema de Vigilancia Electrónica persigue el objetivo de reducir la incidencia criminal y procesar en los tribunales a aquellas personas que se apartan

de la Ley y el orden, para la Policía Municipal de Salinas garantizando en todo momento del Derecho Constitucional a la intimidad de cada ciudadano de nuestro pueblo.

En atención a lo aquí antes expresado el Municipio de Salinas y la Policía Municipal de Salinas proceden a aprobar e implantar el presente reglamento el cual se conocerá como el **REGLAMENTO PARA LA INSTALACIÓN Y OPERACIÓN DEL SISTEMA DE VIGILANCIA ELECTRÓNICA DE LA POLICÍA MUNICIPAL DE SALINAS.**

## **ARTÍCULO I                    DENOMINACIÓN**

Este Reglamento se conocerá como el Reglamento para la Instalación y Operación del Sistema de Vigilancia Electrónica de la Policía Municipal de Salinas.

El presente Reglamento se aprueba y se adopta en conformidad con las siguientes disposiciones legales:

- a. Artículo II, Sección 8 de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico (derecho a la intimidad).
  - b. Ley Núm. 19 del 12 de mayo de 1977, según enmendada, conocida como Ley de la Policía Municipal.
  - c. Artículo 3.009, inciso (c) y Artículo 5.005, inciso (m) de la Ley Núm. 81 del 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

El Sistema de Vigilancia Electrónica del Municipio de Salinas, será establecido en distintos sectores del pueblo de Salinas incluyendo facilidades municipales susceptibles a incidencia criminal según sea determinado por el Comisionado de la Policía Municipal de Salinas y de acuerdo a los parámetros establecidos en este Reglamento.

## **ARTÍCULO VI      OPERACIÓN Y MANEJO DE GRABACIONES ELECTRÓNICAS**

La instalación, operación y manejo de grabaciones del sistema de monitoreo de la Policía Municipal requiere:

- a. La rotulación apropiada y visible de las áreas cubiertas por la amplitud del lente de las cámaras de Vigilancia Electrónica.
  - b. Las cámaras fijas y cámaras "PTZ" con rotulación enfocadas en el área pública y de dominio común.
  - c. La instalación de cámaras digitales o de cualquier otro tipo en lugares públicos debe asegurar y proteger el derecho a la intimidad y a la privacidad de los residentes.
  - d. La evidencia se manejará de acuerdo a las reglas de procedimiento criminal y a los protocolos internos que establezca el Comisionado de la Policía Municipal de Salinas.
  - e. En caso de que las disposiciones de este Reglamento confljan con algún otro Reglamento o Protocolo adoptado entre el Municipio de Salinas y el Gobierno Estatal, se atenderá lo dispuesto en éste, quedando en plena aplicación todas aquellas disposiciones que no estén en conflictos. Materias no contempladas en este Reglamento aplicarán leyes estatales pertinentes.
  - f. El Comisionado de la Policía Municipal de Salinas acreditará a aquellas personas adiestradas y certificadas y que estén autorizadas a tener acceso al sistema de grabación en el manejo de la cadena de evidencia y en la presentación de prueba grabada al tribunal mediante un registro de entrada y salida de los hechos en controversia.
  - g. Las grabaciones serán de carácter confidencial y se seguirá un estricto control de su manejo. En ningún momento se utilizará las cámaras para monitorear personas

selectivamente. De igual forma, ninguna persona podrá darle a las cámaras ningún uso distinto al autorizado.

## ARTÍCULO VII CENTRO DE OPERACIONES DEL SISTEMA DE VIGILANCIA ELECTRÓNICA

**SECCIÓN 5.1** El Centro de Operaciones del Sistema de Vigilancia Electrónica estará adscrito al cuartel de la Policía Municipal de Salinas y la Policía Estatal, donde será operado por personal adiestrado para el manejo de las grabaciones y bitácoras que se utilizarán para anotar los datos del mismo para así de forma adecuada esta prueba pueda ser utilizada en los tribunales de Puerto Rico.

**SECCIÓN 5.2** Los empleados que operen estas cámaras de Vigilancia Electrónica deberán guardar un alto sentido de discreción en el desempeño de sus funciones y responsabilidades disponiéndose que la violación a las normas de discreción aquí establecidas será causa suficiente para proceder con una vista administrativa según el Reglamento de la Policía Municipal vigente en las Secciones 13.1 y 13.2.

**SECCIÓN 5.3** Ningún empleado de la Policía Municipal de Salinas está autorizado a alertar a cualquier persona que siendo grabada ya sea mediante llamada telefónica o conversaciones directas o indirectas. Tampoco se permitirá el acceso a personas que no sean empleados al área de los monitores a observar donde está la ubicación de las mismas. Cualquier violación a esta directriz será causa suficiente para proceder con una vista administrativa en su contra por los Artículos 15.0, 15.2 y 15.5 del Reglamento de la Policía Municipal de Salinas.

**SECCIÓN 5.4** Las grabaciones que se obtengan como evidencia podrán ser utilizadas en investigaciones criminales, civiles y administrativas, en el caso de una investigación criminal los videos deberán cumplir con la debida cadena de manejo, control y custodia. El agente investigador que desee ver una copia de alguna grabación la deberá solicitar por escrito al Comisionado de la Policía Municipal de Salinas.

Debe llenarse una bitácora con toda la información recopilada en las grabaciones, esto para un mejor control de las situaciones ocurridas donde se registren incidentes.

## ARTÍCULO VIII DERECHO A LA INTIMIDAD

El Sistema de Vigilancia Electrónica que el Municipio de Salinas ha adoptado como medida para monitorear las calles y áreas como medida preventiva para mantener en control los incidentes criminales, no infringirá en el Derecho Constitucional de intimidad que tienen nuestros ciudadanos. A tales efectos se garantiza que las cámaras de seguridad no serán instaladas en servicios sanitarios, o en lugares provistos para que madres puedan lactar a sus hijos o extraerse la leche materna, ni en lugares donde los ciudadanos tengan una expectativa razonable de intimidad.

Aquellos ciudadanos que entiendan que su expectativa de intimidad ha sido violentada, tendrán derecho a solicitar mediante carta a la Primera Ejecutiva o al Comisionado de la Policía Municipal de Salinas una investigación y se tomen acciones al respecto, una vez evaluada la petición se informará la decisión tomada, en un término de quince (15) días por escrito.

**SECCIÓN 2DA:** El Director de la Oficina de Finanzas, tomará las medidas necesarias para identificar y obligar fondos para sufragar el sistema de vigilancia electrónica establecido mediante esta Ordenanza.

**SECCIÓN 3RA:** Todo Ordenanza, Resolución u Orden que sea incompatible con la presente queda por ésta derogada en parte o en su totalidad, hasta donde exista tal incompatibilidad.

**SECCIÓN 4TA:** Esta Ordenanza comenzará a regir luego de su aprobación.

**SECCIÓN 5TA:** Copia de esta Ordenanza será enviada a la Policía Municipal y a las agencias y dependencias pertinentes para su conocimiento y acción correspondiente.

APROBADA ESTA ORDENANZA POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SALINAS, PUERTO RICO A LOS 24 DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 2015.

HON. JACQUELINE VÁZQUEZ SUÁREZ  
PRESIDENTA  
LEGISLATURA MUNICIPAL

SRA. MAYNETTE IRIZARRY RENTAS  
SECRETARIA  
LEGISLATURA MUNICIPAL

FIRMADA POR LA HON. KARILYN BONILLA COLÓN, ALCALDESA DEL MUNICIPIO DE SALINAS, PUERTO RICO A LOS \_\_\_\_ DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 2015.

  
KARILYN BONILLA COLÓN  
ALCALDESA

## **CERTIFICACIÓN**

**YO, MAYNETTE IRIZARRY RENTAS**, Secretaria de la Hon. Legislatura Municipal de Salinas, Puerto Rico, **CERTIFICO**: Que la que antecede es copia fiel y exacta de la Ordenanza Núm. 05 Serie 2015-2016, adoptada por la Hon. Legislatura Municipal de Salinas, Puerto Rico en la Sesión Ordinaria celebrada el **24 de octubre de 2015**.

Se certifica además, que la Ordenanza fue aprobada con los votos afirmativos de los siguientes Legisladores presentes en dicha Sesión: **Hons. Jacqueline Vázquez Suárez, Roberto Quiñones Rivera, Elvin E. Negrón Rodríguez, Lesvia J. Rivera Ofray, José R. Vázquez Alvarado, Juan M. Mangual Guerrido, Evelyn Alvarado Merced, Migdalia Díaz Colón, Mildred Correa Padilla, Edgar González Moreno, Melvin Torres Ortiz, Gilberto Reyes Suárez y Víctor Alvarado Guzmán.**

**Ausente: Hon. Amadid Ortiz de Jesús.**

**EN TESTIMONIO POR LA CUAL**, libro la presente certificación bajo mi firma y sello oficial de este municipio hoy día **30 de septiembre de 2015**.

---

**SRA. MAYNETTE IRIZARRY RENTAS  
SECRETARIA  
LEGISLATURA MUNICIPAL**